



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE INDEMNIZACION
POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 08418-2013-0-
1801-JR-CI-36, JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA.2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTORA

KATTY SUSANA OSORIO MORALES ORCID:

0000-0001-6449-2292

ASESOR:

Abg. CHARLIE CARRASCO SALAZAR

ORCID: 0000-0002-5255-1088

LIMA- PERÚ

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

KATTY SUSANA OSORIO MORALES

ORCID: 0000-0001-6449-2292

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado,
Lima – Perú**

ASESOR

Abg. CHARLIE CARRASCO SALAZAR

ORCID: 0000 – 0003 – 3002 - 7282

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.**

JURADO

Dr. PAULETT HUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGARD

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYÓN

PRESIDENTE

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

MIEMBRO

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

MIEMBRO

Abg.. CHARLIE CARRASCO SALAZAR

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A mis padres Jovita Leonarda y Gerardo:

Por haberme dado la vida, el amor, y los ánimos para seguir luchando por mis sueños, a mi hijo, que fue siempre mi gran aliento, a Omar y Mis Hermanos por aconsejarme y alentarme en todo momento de mi vida,

Katty Susana Osorio Morales

DEDICATORIA

Dedico esta obra a mi Madre Jovita, quien es la causa que me motivó a realizar este trabajo, a mi Hijo quien siempre me dio el aliento a seguir, a mis hermanos quienes se empeñaron en lograr que no desmaya en el intento, a Omar, quien me dio la iniciativa a este Nuevo camino y el gran empuje hasta llegar al final con la culminación de este proyecto.

A quienes me apoyaron a conseguir los materiales y bibliografías, a los impresores que me facilitaron sus servicios y en general a todos los que de alguna manera me ayudaron a lo largo de estos años, para que yo pudiera concretar esta meta, a quienes me proporcionaron lo necesario para realizar los estudios concernientes a este trabajo que hoy concreto, a todos ellos mi admiración y respeto.

Katty Susana Osorio Morales

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la Caracterización del Proceso sobre Indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 08418-2013-0-1801-JR-CI-36, Juzgado Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima – Lima.2019?

El objetivo fue determinar qué características marcaron el trámite del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo-cualitativo (mixto), también es de nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras claves: características, proceso e Indemnización.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the Characterization of the Process of Compensation for damages, in file N ° 08418-2013-0-1801-JR-CI-36, Specialized Civil Court of the Judicial District of Lima - Lima.2019?

The objective was to determine which characteristics marked the process of the study process. It is of type, quantitative-qualitative (mixed); it is also exploratory, descriptive, and non-experimental, retrospective and transversal. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was appropriate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the pertinence of the evidential means of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: characteristics, process and Compensation.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE GENERAL	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	6
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
2.2.1.1.2. Elementos.....	9
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado	9
2.2.1.2. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.....	10
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	10
2.2.1.3. PROCESO ABREVIADO.....	11
2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado	11
2.2.1.4. LA AUDIENCIA EN EL PROCESO ABREVIADO.....	12
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia de pruebas en el proceso abreviado	13
2.2.1.5. LOS SUJETOS DEL PROCESO	13
2.2.1.5.2. El Juez	13
2.2.1.5.3. Las partes	14
2.2.1.6. LA PRUEBA	15
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.....	15
2.2.1.6.3. La carga de la prueba	16
2.2.1.6.4. Principios de la valoración.....	16

2.2.1.6.5.	El principio de adquisición	17
2.2.1.6.6.	Medios probatorios del expediente en análisis	17
2.2.1.7.	LA SENTENCIA.....	18
2.2.1.7.2.	LA ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	19
2.2.1.7.2.1.	La parte expositiva	19
2.2.1.7.2.2.	La parte considerativa	19
2.2.1.7.2.3.	La parte resolutive	20
2.2.1.8.	Principios Reguladores de la Sentencia.....	20
2.2.1.8.1.	El principio de motivación	20
2.2.1.9.	El principio de congruencia	21
2.2.1.10.	MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	22
2.2.1.10.1.	Concepto.....	22
2.2.1.10.2.	Objeto de la impugnación	23
2.2.1.10.3.	Finalidad	23
2.2.1.10.4.	Efectos de los medios impugnatorios.....	23
2.2.1.10.5.	CLASES DE MEDIOS IMPUGNATORIOS	24
2.2.1.10.5.2.	Apelación	24
2.2.1.10.5.3.	Casación	25
2.2.1.10.5.4.	Queja	26
2.2.1.10.5.5.	Nulidad.....	26
2.2.1.10.5.6.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	26
2.2.2	DESARROLLO DE OTRAS INSTITUCIONES JURÍDICAS RELACIONADOS CON EL PROCESO EN ESTUDIO	27
2.2.2.1	INDEMINZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUIDICOS	27
2.2.2.1.1	Indemnización	28
2.2.2.1.1.2	Daños	29
2.2.2.1.1.2.1	Clasificación de los daños.....	29
2.2.2.1.1.2.1.1	Daño Evento	30

2.2.1.1.2.1.2. Daño consecuencia	31
2.2.1.1.2.1.3. Diferencias y coincidencias entre el daño a la persona y el daño moral.....	32
2.2.1.1.3 Perjuicios	33
2.2.1.1.3.1 Perjuicios Morales	33
2.2.1.1.3.2 Perjuicios Materiales	34
2.3. MARCO CONCEPTUAL	35
III. HIPÓTESIS	37
IV. METODOLOGÍA.....	37
4.1.2. Nivel.....	39
4.2. Diseño de la investigación	39
4.3. Unidad de análisis	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	40
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	42
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	43
4.6.1. La primera etapa.....	43
4.6.2. Segunda etapa.....	44
4.6.3. La tercera etapa	44
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	45
Cuadro 2. Matriz de consistencia.....	45
4.8. Principios éticos	47
V. RESULTADOS	48
5.2. Análisis de resultados	49
VI. CONCLUSIONES.....	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53
Anexo 1.....	64
Anexo 2.....	81
Anexo 3.....	82

I.

INTRODUCCIÓN

Nuestro trabajo está centrado en la Caracterización del Proceso sobre Indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 08418-2013-0-1801-JR-CI-36, Juzgado Especializado en lo Civil del distrito Judicial de Lima - Lima.2019. El ánimo de llevar a cabo este trabajo de investigación es identificar la caracterización del proceso judicial mencionado en el párrafo superior, estableciendo los parámetros procesales para el logro de sus objetivos, así como el análisis y la verificación del hecho problemático. En tal razón, procurando resolver los planteamientos de nuestra investigación metodológica, haremos uso de diversas fuentes de información que estén ajustadas a la normatividad jurídica nacional y extranjera, asimismo, acogeremos experiencias que la doctrina y la jurisprudencia ciernen sobre el derecho civil; consecuente a esta directriz que nos proponemos, iremos resolviendo cada uno de los cuestionamientos específicos que formulamos en las primeras líneas de nuestra investigación.

De la misma forma nuestro trabajo seguirá los parámetros de investigación contemplados en la Ley N° 30220 y que la normatividad de la universidad ULADECH Católica desarrolla en todas sus escuelas, consecuente con ello nuestra casa de estudios, imprime el ejercicio de llevar a cabo con responsabilidad las directrices que amerita todo trabajo de investigación, merced a ello se tendrá al proceso judicial mencionado como objeto de estudio para la aplicación científica del Derecho y la justicia; de manera tal, que se impulsa la investigación y la ética profesional en el estudiante porque al final, es él quien se constituye en el centro de desarrollo académico que esperamos como país, alcanzar en algún momento.

Desde que los pueblos ejercían dominio y autoridad sobre sus congéneres, la justicia ha estado presente en la sociedad solo que de una manera incipiente. En esos estadios de la historia de las sociedades, muchas veces el hombre ha tomado la justicia por sus propias manos no teniendo ninguna norma o ley sustantiva para evaluar su comportamiento, con el tiempo, las sociedades se organizaron políticamente dando lugar a una nueva estructura de dominio llamado Estado, y precisamente, la aparición de este sistema organizacional de las sociedades, vieron nacer un nuevo ordenamiento conductual para las conductas humanas, esto es el Derecho Civil. Así transitamos de una simple sociedad a un Estado. Este creo la

norma suprema, la Constitución Política, encargada de cautelar los derechos fundamentales, igualdad ante todo y para todos. Posteriormente, esta nueva sociedad organizada estableció tres niveles de gobierno que dentro de un estado constitucional de derecho cumplen sus roles democráticos de manera jerárquica y estructurada en diferentes niveles funcionales, como lo hace el Poder Judicial.

En la actualidad sabemos que el poder judicial cumple el mandato constitucional de conducir el sistema jurisdiccional peruano administrando justicia, bajo los alcances que las leyes de la república le confieren, esto sugiere que existe un compromiso institucional que brindar a los ciudadanos del país un servicio de calidad, obviamente secundado por el pago de las tasas y aranceles judiciales que sustentan el cumplimiento de este rol de justicia.

Es entonces, que, llegando al punto central, en el presente trabajo es importante examinar como es evaluada la Administración de justicia en nuestro país, para descifrar desde que enfoque se desarrollan los procesos judiciales. Para lograr estos planteamientos se tuvo que estudiar y analizar otras realidades jurisdiccionales, que contemplan similares características poblacionales sobre de la realidad penal, costumbres, tratamiento jurídico, entre otros. De aquellos observados podemos señalar los siguientes:

En Italia:

“El sistema italiano de justicia civil es ineficiente, debido en gran parte, a la enorme acumulación de casos ante los tribunales y las demoras indebidas en el procedimiento civil ordinario. Además, la duración de las actuaciones (o indicador del tiempo de disposición) puede proporcionar una mayor comprensión de cómo los tribunales administran su flujo de casos”. Remo (2016)

En Colombia:

“La justicia colombiana es ambigua y paradójica. Ni es excelente ni está colapsada. Tiene cosas que funcionan bien, incluso muy bien, pero otras son terribles. Otro gran problema de la rama es la falta de información y los problemas de transparencia. El servicio que presta el Consejo Superior de la Judicatura en la producción de datos y el acceso a información es muy precario. Igual de limitado es el monitoreo y la evaluación de políticas judiciales. Y eso incluye los temas de presupuesto”. Sánchez (2013)

En México:

“Los sistemas de seguridad pública y procuración de justicia enfrentan una grave crisis. La confianza ciudadana hacia las instituciones que operan estos sistemas es bajísima. La corrupción, la ausencia de imparcialidad, las violaciones de derechos humanos y las enormes deficiencias en la gestión al interior de las procuradurías son claramente los factores que alimentan a la desconfianza”. La Fuente (2017)

En el Perú:

“El sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial. El Perú no se desarrolla más porque muchos actores privilegian su interés personal por encima del interés estatal, razón adicional para presenciar este deporte nacional de las denuncias ante el sistema de justicia”. Sequeiros (2017)

“La calidad que se espera en la administración de justicia en nuestro país, no es una variable fácil de moldear. La Academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto. Resaltan las partes procesales, el tipo de proceso, la materia a atender. Es de diferente tratamiento un proceso de familia, que un proceso civil por desalojo, toda vez que las pretensiones y cuantías señaladas poseen una naturaleza totalmente diferente. Sin embargo, al final de cualquiera que sea el proceso se determinará por una decisión que adopte, motive y fundamente el magistrado que provea la causa, es decir, la sentencia que defina la controversia suscitada, siempre tiene el mismo valor para los justiciables; en consecuencia somos los usuarios de la justicia, los que esperamos que el Estado a través de sus servidores y funcionarios del sistema legal, nos brinde un servicio de calidad”. León (2008)

Bajo estas perspectivas, procedimos a planificar una adecuada estrategia de investigación, concluyendo que para esbozar claros objetivos que muestren la certidumbre de una realidad jurisdiccional en nuestro país, escogimos trabajar con un caso de la realidad judicial, para ello, tomamos como materia prima de nuestro trabajo una controversia de tipo civil que se tramitó en el 36° Juzgado Especializado con el expediente asignado N° 08418- 2013-0-1801-JR-CI-36, y que correspondió al proceso de Indemnización por daños y perjuicios.

Finalmente de todo lo señalado consideramos que la estructura de nuestro trabajo de

investigación estará conforme al reglamento de investigación de la Uladech Católica que, por lo tanto tendrán: título, contenido, introducción, bases teóricas y metodología. Concluye el esquema con las referencias bibliográficas y sus respectivos anexos.

Visto la descripción precedente, el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuál es la Caracterización del Proceso Sobre Indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 08418- 2013-0-1801-JR-CI -36, Juzgado Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima - Lima.2019?

A fin de descifrar este problema, planteamos lo siguiente:

Objetivo general:

Determinar la Caracterización Del Proceso Sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, en el Expediente N° 08418-2013-0-1801-JR-CI-36, Juzgado Especializado en lo Civil Del Distrito Judicial DE Lima – Lima.2019

Nuevamente para descifrar este objetivo general, de manera específica planteamos lo siguiente:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si la claridad de las resoluciones se evidencia para el proceso en estudio.
3. Identificar la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
4. Identificar si la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso en estudio.

Las razones que nos impulsan a realizar este trabajo, se justifican porque se ha detectado lentitud, parsimonia, la inacabable espera y lo tardío y tedioso. Por lo mencionado tenemos

que concluir que el principal problema del proceso es la lentitud.

“En el presente trabajo de investigación, encontramos en una relevancia valiosísima para nuestra justificación, la misma que se obtiene porque surge de la observación realizada en el Derecho comparado y realidad jurisdiccional de los ámbitos internacional y nacional, donde hallamos mucha similitud respecto a la administración de justicia, toda vez que ella es una labor servicial prestada por el estado, sin embargo nos muestra situaciones conflictivas y llenas de problemas en muchos ámbitos, porque si bien es cierto que es un servicio del Estado; no logra ser lo suficientemente eficiente como se esperaría, porque dicha labor, se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en el sistema judicial; además porque políticamente presenta ineficacia organizativa; donde observamos día a día que existe una extremada burocracia documentaria; se hace urgente la necesidad de informatización de los sistemas procesales y procedimentales, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc”.

“La sociedad en general junto a los magistrados y funcionarios judiciales en particular, anhelan una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía. Esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento, alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene éstas características y no otras”. Corva (2017)

“Los resultados de nuestra metodología de trabajo serán útiles, porque a diferencia de las muy desgastadas encuestas de opinión donde la información se toma de personas segmentadas en diversos niveles sociales, no siendo necesariamente justiciables; inversamente a ello, el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán recogidas de un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos”. Salas(2018)

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Del contexto internacional tenemos los siguientes trabajos:

Zuleta (2005) de Argentina, investigó “*La fundamentación de las sentencias judiciales. Una crítica a la teoría deductivista*”, concluyendo: “He sostenido que la concepción deductivista de las sentencias judiciales, según la cual la exigencia de que las sentencias sean fundadas en derecho consiste en que el contenido de la decisión se deduzca de ciertas premisas normativas y fácticas, es errónea. La tesis deductivista depende esencialmente de un análisis de la estructura lógica de las normas condicionales que me parece desacertado: la llamada concepción puente, que considera a las normas de ese tipo como enunciados condicionales mixtos, formados por un antecedente descriptivo y un consecuente normativo. He tratado de mostrar que la idea de que pueden deducirse normas a partir de la combinación de premisas normativas y fácticas presenta diversos inconvenientes y tiene algunas consecuencias absurdas.”

López (2016), de Colombia, investigó: “*La credibilidad en el Sistema de Justicia colombiana*”, muestra las siguientes conclusiones: “(...) La credibilidad en las instituciones es identificada como aquella que pertenece a la esfera pública y se construye con base a fuentes secundarias, especialmente los medios de comunicación de masas y conlleva la creencia de que esta no actuará de una forma arbitraria o discriminatoria que resulte dañina para nuestros intereses o los intereses del país; sino que nos tratará, a nosotros y a los demás ciudadanos de una forma igualitaria, justa y correcta. (...) Es por eso que consideramos que

el ente concreto, conjunto de elementos, actores, procedimientos, procesos y normas, es denominado Sistema Judicial y la Administración de Justicia es la función de este sistema, deduciendo que cuando un despacho judicial produce una providencia, entrega un producto, después de haber sido procesada la demanda de justicia elevada por los ciudadanos. Esto no es más que la materialización del fin del estado consistente en el aseguramiento de la convivencia pacífica y la vigencia de orden justo”.

Vergara (2015), de Chile, investigó: “*Acción De Indemnización De Perjuicios En Obligaciones De Dar: ¿Remedio Contractual Autónomo? Análisis A La Luz Del Fallo Zorín Con Siderúrgica*” concluyendo: (...) en las obligaciones de dar, la indemnización debe solicitarse conjuntamente al cumplimiento forzado o a la resolución. Dicho esto, el fallo de la Corte Suprema en el caso Zorín altera esta situación, al acoger una acción de indemnización de perjuicios sin petición adicional alguna, acción que aquí denominamos de indemnización autónoma. El argumento central de la CS fue considerar la indemnización como una obligación del contrato y, por ende, en el caso estaríamos ante una acción de cumplimiento. Este extraño tránsito a la indemnización como obligación de primer grado pudo, en realidad, hacerse manteniendo su carácter de obligación de segundo grado cuyo antecedente es el incumplimiento de las “verdaderas” obligaciones de primer grado del contrato, respecto a las cuales sí es posible pedir directamente su cumplimiento.

Por otro lado, se tiene los respectivos trabajos nacionales:

Huancaruna (2017), de Perú, investigó: “*Responsabilidad De Los Magistrados Del Poder Judicial Por Retardo En La Emisión De Resoluciones Judiciales, En La Ciudad De Chiclayo – Distrito Judicial De Lambayeque*”, concluyendo con lo siguiente: “Los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo no se ha implementado un sistema especial de control de plazo para la emisión de resoluciones, de acuerdo con los plazos establecidos en el Código Procesal Civil. Es evidente que con la emisión de resoluciones en los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo, fuera del plazo establecido por la norma, se causa un daño a las

partes procesales.”

Camus (2016), de Perú, investigó: “*La Relatividad De La Prueba En El Daño Moral (Encuentros Y Desencuentros De La Casación Civil)*”, nos deja la siguiente conclusión: “No solo es comprender al daño moral dentro del daño a la persona (insisto en nuestra jurisprudencia no es lo conceptual), sino que debe existir un tamizaje para incidir en la indemnización por daños y perjuicios, ya que no es sólo la declaración de parte con la que se alega haber sufrido una pena o angustia sino que se ponga las pautas al momento de ingresar la demanda para que así pueda expedirse un mejor auto calificador de la procedencia o improcedencia de la demanda. Es decir tiene que haber una técnica para solicitar el daño moral y asimismo una técnica para resolver estos casos que apremian ser justificados ante la sociedad. Es evidente que en varias ejecutorias los magistrados Supremos lo ha convertido en una categoría axiomática.”

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

“La pretensión es aquello que se persigue o se busca frente a la Administración o frente a un adversario, es lo que se busca que sea declarado por la Administración con respecto de determinada relación jurídica de Derecho público. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear”.

“la pretensión como instituto jurídico procesal adquiere dentro del proceso un papel relevante, ya que es uno de los elementos imprescindibles para que exista litigio, ya si no hay pretensión no hay litigio” Gonzales (2012)

“Es la declaración de voluntad, tiene carácter jurídico, con ella se busca la práctica de un determinado acto y se impone frente a una persona distinta del autor de la pretensión y del órgano jurisdiccional”. APICJ (2010)

“También se dice que se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional”.

2.2.1.1.2. Elementos

En la descripción que hace Carleovisb (2011) encontramos a los siguientes elementos:

1. **“Los sujetos:** El accionante o sujeto activo, y el emplazado o sujeto pasivo. En el procedimiento administrativo el Estado, que está representado por la entidad, y esta puede aparecer como accionante como ocurre en el procedimiento sancionador, o como árbitro en el caso de conflictos entre particulares, como es el caso de los procedimientos trilaterales.”
2. **“El objeto:** El objeto de la pretensión, será la materia sobre la cual recae, conformado por elemento inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro elemento mediato, constituido por el bien que tutela la reclamación”.
3. **“La razón:** La razón de la pretensión puede ser de una razón o fundamento, comprende los fundamentos fácticos en que se fundamenta lo que se desea, lo cual debe encuadrar dentro el supuesto abstracto de la norma para que pueda producirse el efecto jurídico deseado; y de otro lado los fundamentos o razones de derecho son las afirmaciones que se hacen con el derecho o en virtud de determinadas normas de derecho material o procesal”.
4. **“La causa petendi:** Es el motivo que determina la proposición de lo que se solicita, y está constituido por los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.”
5. **“El fin:** Es la decisión o resolución que acoge una pretensión invocada por el accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado.”

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

En el proceso judicial de estudio del expediente N° 08418-2013-0-1801-JR-CI-36, que fue tramitado en el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil, del distrito judicial Lima, se recoge la pretensión procesal bajo el tenor siguiente:

“Por escrito que obra de fojas 35 a 44, subsanado a fojas 82 a 89, doña M. M.

C. interpone demanda contra la CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL, sobre indemnización por daños y perjuicios, pretendiendo que se le abone la suma de Trescientos cincuenta mil nuevos soles (S/. 350,000.00), por concepto de daño emergente, daño a la persona y daño moral, producto de haber sido desalojada de su inmueble sin mandato judicial alguno que ordene dicho desalojo ni resolución judicial de resolución, rescisión o nulidad del contrato de compraventa en virtud del cual venía ocupando dicho inmueble. Hace extensiva su demanda al pago de los intereses legales, costos y costas del proceso.”

2.2.1.2. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

2.2.1.2.1. Concepto

“Son hechos alegados que son introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción y contestaciones y que éstos, son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o también puedan ser consideradas como desconocidos por la otra”. Rioja (2009)

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.”

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

La controversia suscitada en el presente trabajo, la ubicamos dentro del proceso sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, en el Expediente N° 08418-2013-0-1801-JR- CI -36; en donde se observaron las siguientes controversias:

- 1.- Determinar si la demandada Caja de Pensiones Militar Policial ha ocasionado daños y perjuicios a la demandante al desalojarla de su inmueble, sin que haya resolución judicial en el cual se haya declarado la resolución, la rescisión o la nulidad del mismo.
- 2.- Determinar si la supuesta conducta de la demandada Caja de Pensiones Militar Policial generó un hecho delictivo consistente en un desalojo ilegal acaecido el 13/04/2009.

3.- Determinar si como consecuencia del punto anterior, le corresponde a la parte demandada otorgar a la demandante la suma ascendente a S/. 350,000.00 nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios.

4.- Determinar si como consecuencia del punto anterior corresponde el pago de las costas y costos del proceso. En consecuencia, el análisis y la valoración de los medios probatorios deben centrarse en atención a dilucidar y resolver los mencionados puntos.

2.2.1.3. PROCESO ABREVIADO

2.2.1.3.1. Concepto

“El proceso abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso sumarísimo (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código Adjetivo)”. Anampa (2011)

“El proceso abreviado es un mecanismo que le permite a la persona acusada solicitarle al juez, antes de la audiencia preliminar o al inicio de esta, que se imponga la condena al concluir dicha audiencia, ya que el acusado reconoce su culpabilidad.” Fábrega, citado por Noriega (2015)

“Es el proceso que se tramita ante el Juez de Paz Letrado o Juez Civil Especializado, según la cuantía, para conflictos de intereses específicamente determinados por la ley y para aquellos que oscilan entre 100 a 1000 unidades de referencia procesal, con el mismo trámite del proceso de conocimiento, pero con reducción de plazos y concentración de actos procesales.” Carrión (2001)

“El proceso abreviado es un proceso declarativo pero con un trámite breve, los lineamientos son iguales a los del proceso ordinario, pero los términos son más cortos y no existe recurso extraordinario de casación.” Montero (2000)

2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado

Según el artículo 486 del código procesal civil nos habla sobre la procedencia del

proceso abreviado, ahí se tramitan:

1. *Retracto*
2. *Título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos*
3. *Responsabilidad civil de los jueces*
4. *Expropiación*
5. *Tercería*
6. *Impugnación de acto o resolución administrativa*
7. *La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil unidades de referencia procesal*
8. *Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo y*
9. *Los demás que la ley señale.*

2.2.1.4. LA AUDIENCIA EN EL PROCESO ABREVIADO

2.2.1.4.1. Concepto

“Es uno de los actos de mayor trascendencia dentro del proceso civil lo constituye la audiencia de pruebas, en la que se actuarán los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado. La cual representa un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del juez, ante quien concurren los justiciables a fin de actuar en forma oral aquellas pruebas ofrecidas en la etapa postulatoria de la litis.” Hinostroza (2017)

“(…) que el derecho constitucional a probar, es una garantía que forma parte del debido proceso, y por consiguiente constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su

pretensión o defensa (...)

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia de pruebas en el proceso abreviado

En relación, con el proceso sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, en el Expediente N° 08418-2013-0-1801-JR-CI -36, se desarrolló la audiencia de pruebas que estuvo a cargo del Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil, en donde se procedió el saneamiento del proceso y se admitieron pruebas.

2.2.1.5. LOS SUJETOS DEL PROCESO

2.2.1.5.1. Concepto

“Los sujetos del proceso son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso.”

“Los Sujetos procesales son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesorio”. Machicado (2009)

“Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes.” Ortiz (2010)

2.2.1.5.2. El Juez

“La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen.” Montero (2007)

“El Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la

Constitución y a la Ley”. Sanjinés (2002)

2.2.1.5.3. Las partes

“Se considera parte material a la persona que integra o cree integrar la relación jurídica sustantiva; es decir, aquella que es titular del derecho que sustenta la pretensión o aquella a la que se le exige tal pretensión, aun cuando al final del proceso se advierta que alguno de ellos no es titular de la relación jurídica sustantiva.” Monroy (2003)

“Parte es quien pide en nombre propio o en nombre de otro la actuación de la voluntad de ley frente a otro, obviamente por medio del proceso (...)”. Ramírez (2003)

a) **“Partes Directas o Principales:** Toman el nombre de demandante y demandado. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse”. Vogt (2015)

“Demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión; Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse”. Vogt (2015)

b). **“Partes indirectas o terceros:** En general son aquellas partes no originarias de la situación procesal, es decir no inician el juicio a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente del juicio si es que tienen derecho que hacer vales.” Vogt (2015)

“En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos. Terceros Coadyuvantes, Terceros Excluyentes y Terceros Independientes.”

“Aquel que no ha intervenido en el proceso entre otros. Todo el que no ha llegado al proceso como parte. El tercero sin ser parte puede convertirse en parte y puede llegar al proceso voluntariamente o forzosamente por voluntad de la parte o ministerio legal.”

Quintero & Prieto (2000)

2.2.1.6. LA PRUEBA

2.2.1.6.1. Concepto

“La prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios que son ofrecidos por las partes y que en su conjunto, nos darán a conocer los hechos o la realidad a efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso”.

Hinostroza (2012)

“la prueba es la demostración de una afirmación de la existencia de una cosa o realidad de un hecho”. Cabanellas (2011).

“El conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un determinado hecho sometido a probanza”. Hidalgo (2017)

“Además, debemos manifestar que es muy importante en lo que respecta a las finalidades de la prueba judicial, donde se reconoce tres posiciones: a) establecer la verdad, b) lograr la convicción del juez, y c) alcanzar la fijación formal de los hechos procesales.” Morales (2009).

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

“Se considera al objeto de la prueba como aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso”. Priori (2002)

“Es todo aquello que es susceptible de demostración ante el Juez. Por tanto, corresponde que dentro del proceso sea determine el objeto de prueba y qué hechos requieren material probatorio”. Liñan (2017)

“Se entiende que el objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia

de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros”. López (2002)

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

“Dentro de la carga de la prueba hemos de incluir, como tradicionalmente se hace en el derecho Procesal civil, la temática relativa a precisar quién de las partes en el proceso tiene el deber de probar si desea un resultado favorable a sus intereses”. Ortiz (2003)

“De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Código Civil, 2016, p.518)”.

“Las pruebas deben ser estudiadas de tal modo que ninguna prueba será tomada de manera aislada sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios sol así se podrá sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso”. Ledezma (2008)

2.2.1.6.4. Principios de la valoración

“El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir”. Couture (2008)

“La valoración es una operación mental que está sujeta a los principios lógicos que rige todo razonamiento correcto.” La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) “El principio de identidad, que consiste en adoptar decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos”;
- 2) “El principio de contradicción, se sustenta que los argumentos que se dan

I. Departamento N° 301 Del Block A3, del programa constructivo denominado Parque de Chacarilla, ubicado en la av. Reynaldo Vivanco N°137, urbanización, Santa Teresa, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

II. Estacionamiento N° 85, ubicado en el primer piso del mismo programa de vivienda

2. Denuncia Policial de fecha 14 de abril del 2009
3. Constatación Policial de fecha 13 de abril del 2009
4. Sentencia por Interdicto de Recobrar, expedida por el 34° Juzgado Civil de Lima, expediente 5498-2010
5. Partida de defunción de la madre de la denunciante.
6. Certificado de fecha 4 de mayo del 2009 y 15 de marzo del 2010, expedidos por el psicólogo clínico Carlos Luperdi Salgado, respecto a hijo Henry Villanueva Mendoza
7. Acta de Conciliación por inasistencia de una de las partes.

2.2.1.7. LA SENTENCIA

2.2.1.7.1. Concepto

“Es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación. Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia”. Cabanellas (2003)

“Es un dictamen judicial realizada por el juez, por el cual se pone fin un conflicto de interés, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. Jurista Editores (2017)

“La sentencia es la resolución más característica a nivel jurisdiccional, pues es la actuación del juez o magistrados en la que deciden definitivamente el pleito en cualquier instancia o grado de jurisdicción.”

“La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. En nuestro caso en particular, la sentencia fue emitida en el 36° Juzgado especializado en lo Civil de Lima, mediante la resolución N° 12, de fecha 15 de junio del 2015”.

2.2.1.7.2. LA ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

“Se constituye así, un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades. El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: (...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...).”

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

“Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia”.

“Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo.” Hinostroza (2009)

2.2.1.7.2.2. La parte considerativa

“Esta segunda parte, en la cual el magistrado juez considera el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para poder resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones). Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada”.

“En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el

demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.” Ávila (2009)

2.2.1.7.2.3. La parte resolutive

“En esta última parte, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de las ambas partes. También les va a permitir conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario”. Universidad Católica de Colombia (2010)

“Es el último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.” De Santo (1988)

2.2.1.8. Principios Reguladores de la Sentencia

2.2.1.8.1. El principio de motivación

“La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.” Ticona (2008)

“Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación.” Camacho (2000).

“Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver” Couture (2014)

“El TC, señala que se viola el derecho fundamental a la debida motivación cuando ésta es insuficiente, entendiendo por insuficiencia al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. (...). La insuficiencia (...) sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo” (STC N° 0728-2008-PHC (FJ. 7d); STC N° 0079-2008-PA (FJ. 11 d); y STC N° 0896-2009-PHC).

2.2.1.9. El principio de congruencia

2.2.1.9.1. Concepto

“Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia”.

“El Principio de Congruencia de las resoluciones judiciales, obliga a los órganos judiciales a decidir conforme a lo alegado, sin que les sea permitido otorgar más de lo pedido, ni menos de lo resistido por el demandado, así como tampoco cosa distinta de lo solicitado por las partes”.

“Se entiende por sentencia congruente (...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...) Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo

el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.” Monroy (2003)

“Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda”. Benites (2017)

2.2.1.10. MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.10.1. Concepto

“Este instituto procesal constituye como un instrumento mediante el cual la ley le concede a cada una de las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o si fuese el caso, de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, de manera total o parcial”. Rioja (2009)

“Impugnar un acto jurídico procesal o una resolución judicial, significa contradecir o cuestionar dicho acto o conducta procesal por contener o estar plagada de algún vicio o error, con el único fin que dicha conducta o acto procesal sea revisado y, de ser el caso sea confirmado, revocado o que sea declarado total o parcialmente nulo”. Franciscovic (2009)

“Sobre los medios impugnatorios Nerio Gonzales nos dice: La Teoría general de la impugnación tiene por objeto el control general de la regularidad de los actos procesales y en especial de la actividad jurisdiccional de los jueces, principalmente a través de sus resoluciones”. Gonzáles (2014)

“También se puede señalar que constituyen aquellos actos jurídico procesales realizados por las partes legitimadas en el proceso con la intención de poner en conocimiento del Juez los vicios (causal de nulidad que la invalida) o errores (aplicación equivocada de la norma o una apreciación equivocada de los hechos) que afectan a uno o más actos procesales para que este o el superior disponga su revocación o anulación sea esta de manera total o parcial, restándole de esta manera sus efectos”. Gozaini (2012)

2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación

“De otro lado Rioja (2009) al citar a GOZAINI señala como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas”.

“El objeto de la impugnación es permitir que toda decisión judicial sea en efecto posible de recurrir pues, el acto procesal del juez mediante el cual ha tomado una decisión supuestamente válida, puede producir sin embargo con la misma decisión un agravio a una de las partes o a ambas, legitimándolas por tanto a interponer los correspondientes medios impugnativos que regula un ordenamiento a fin de salvaguardar la justicia en el proceso y los intereses particulares.” Bustamante (2001)

2.2.1.10.3. Finalidad

“La finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución.” Rioja (2009)

“Por otro lado, Alberto Hinostroza Mínguez señala lo siguiente: La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin de que sea corregida la irregular situación producida por el vicio o error denunciados, (...)”. Mínguez (2002)

2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios

“Respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio”. Rioja (2009)

2.2.1.10.5. CLASES DE MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.10.5.1. La reposición

“Tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el Código Procesal Civil busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal.” Talavera (2009)

“Es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. [...] lo fundamental en este tipo de recursos es que la revocatoria se obtenga en la misma instancia donde la resolución fue emitida, al margen que la revocatoria provenga de un juez o de un colegiado.” Ledesma (2009)

“El criterio del Código Procesal Civil es similar, al puntualizar que dicho recurso procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque (Art. 362º). El plazo para interponerlo es de 3 días desde que es notificada. El auto que resuelve este recurso es inimpugnable. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato (Art. 363º del código procesal civil).”

2.2.1.10.5.2. Apelación

“Es el recurso más común en las resoluciones expedidas en un conflicto judicial. Este recurso es ordinario y propio que ataca a sentencias o autos, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables”. Talavera (2009)

En opinión de Monroy Gálvez:

“Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico jurídico del hecho, o de la norma aplicable al

hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso”.

“Se precisa que ella tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de terceros legitimados, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea revocada, reformada o anulada, total o parcialmente. (Art. 364)”.

“El principio adoptado por nuestra actual Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial de doble grado de competencia funcional, consiste en que el proceso pueda pasar para su pleno conocimiento por dos instancias sucesivas. Por ello la apelación, también llamada alzada, es el más importante y usual de los recursos, máxime cuando a través de ella se puede alegar cualquier vicio de la resolución impugnada. Mediante la apelación, el proceso decidido por el Juez inferior es llevado a un Tribunal Superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la apreciación de los hechos”.

2.2.1.10.5.3. Casación

“El recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculados a los fines esenciales para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación del Derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, como se especifica en el artículo 384 del Código Procesal Civil.” Talavera (2009).

“Acorde con la norma del artículo 384 del Código procesal Civil, el recurso de casación es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia”.

“La regulación completa de la institución jurídica en mención como, tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en la normatividad de los artículos 385 al 400 del Código Procesal Civil”. Cajas (2011)

“A través del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta

de la norma jurídica. Asimismo, la función pedagógica alcanza, además, a la interpretación correcta de la norma jurídica.” Monroy (1998)

2.2.1.10.5.4. Queja

“El recurso de queja es un recurso propio y ordinario. Se interpone ante el juez o la sala superior (dependiendo quién deberá resolver la apelación), el cual, si declara fundada la queja, concederá el recurso de apelación, revocando el auto, o lo declarará nulo, ordenando que se vuelva expedir el auto denegatorio. Sin embargo, antes de pronunciarse sobre el mérito, el juez superior debe analizar los requisitos de admisibilidad y procedencia comunes a los medios impugnatorios, así como los requisitos propios del recurso de queja. Entre ellos se encuentra el escrito que motivó la resolución recurrida, la propia resolución recurrida, el escrito en que se recurre, la resolución denegatoria, etc., contenidos en el artículo 402 del CPC.” Talavera (2009).

“Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Otra característica del recurso de queja es que se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación”. Monroy (2000)

2.2.1.10.5.5. Nulidad.

“La nulidad es dialécticamente la situación opuesta al proceso. Si éste implica un avance hacia un fin determinado, la nulidad es el retroceso y el alejamiento de ese fin; es decir, que hay casos, los menos, en los que la Corte Suprema al declarar haber nulidad está en efecto pronunciándose respecto de un defecto formal insubsanable que exige la nueva realización del acto, retrotrayendo el proceso al momento en que se produjo el vicio.” Monroy (2000).

2.2.1.10.5.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

“De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido en el desarrollo de nuestro tema de investigación, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró

fundada en parte la demanda de Indemnización por daños y perjuicios, es por eso que se ORDENO que la demandada cumpla con pagar a la demandante, la suma ascendente a Doce mil doscientos noventa y 001/100 nuevos soles (S/. 12,290.00) por daño emergente, y cincuenta mil y 00/100 nuevos soles (S/. 50,000.00) por daño moral.”

“Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, siendo APELADA por la parte demandada dentro de los plazos que la ley le señala. Los fundamentos que sustentan la apelación de la parte demandada, fueron revisados por el órgano superior, quien CONFIRMÓ la Resolución N°12 (Sentencia), de fecha 15 de junio del 2015, expedida por el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, en el extremo que declara fundada en parte la demanda, interpuesta por doña M. M.C., por lo tanto, ordena que la Caja de Pensiones Militar y Policial, pague indemnización por daños y perjuicios daño emergente y daño moral; más el pago de los intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño; con costas y costos del proceso”.

2.2.2 DESARROLLO DE OTRAS INSTITUCIONES JURÍDICAS RELACIONADOS CON EL PROCESO EN ESTUDIO

2.2.2.1 INDEMINZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUIDICOS

La entidad del resarcimiento de daños y perjuicios alcanza a todo el menoscabo económico sufrido por el perjudicado consistente en la diferencia que existe entre la situación del patrimonio que sufrió el agravio y la que tendría de no haberse realizado el hecho dañoso, bien por disminución efectiva del activo, bien por la ganancia perdida o frustrada, pero siempre comprendiendo en su plenitud las consecuencias del acto lesivo.

La indemnización por daños y perjuicios consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado. En este sentido se pronuncia el artículo 1219 inc. 3 del Código Civil: “Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente: (...) Obtener del deudor la indemnización correspondiente.”

Rioja (2010)

La sentencia de Casación 1379-2009- Lima, declara lo siguiente:

“En el campo de la doctrina en materia indemnizatoria se maneja el concepto arraigado que los perjuicios patrimoniales incluyen el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente, está referida a la disminución patrimonial que sufre una persona y puede comprender los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad; en tanto que el lucro cesante, está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego”.

2.2.2.1.1 Indemnización

“Es la compensación o resarcimiento de un daño o perjuicio moral, psicológico y material. En su sentido de reparación de un daño o perjuicio causado a terceros, esta expresión ofrece extraordinaria importancia porque tiene cabida en los aspectos civil, penal y laboral”.

“Civilmente, quien ocasiona un daño a los intereses de otra persona, aun no mediando culpa ni dolo por parte del causante del daño, tiene obligación de indemnizarle en la proporción adecuada, inclusive los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, extracontractuales o legales, se resuelve en definitiva por el resarcimiento económico; especialmente cuando se trata del incumplimiento de obligaciones de hacer que no pueden ser compulsivamente exigidas”. Dávila (2014)

En conclusión, la indemnización buscar resarcir económicamente al agraviado por todos los problemas causados por el acto doloso o por negligencia voluntaria o involuntaria, judicial o extrajudicial del culpable en lo económico, psicológico y material. Aunque, a veces no se llega a compensar en su totalidad. Todo depende de las partes litigantes, del criterio lógico-jurídico de los Magistrados y de los instrumentos probatorios.

2.2.1.1.2 Daños

En doctrina nacional, se indica que el daño desde una perspectiva jurídica “es una condición desfavorable para un sujeto de derecho que merece ser resarcida, siempre que el evento que la ha producido afecte una posición protegida por el ordenamiento, y cuando sea imputable a otro sujeto, según un juicio reglamentado por la ley”. León (2007)

“El daño puede entenderse en un sentido amplio y en otro restringido, tratándose del primero, como toda lesión a un derecho subjetivo; mientras que el segundo es todo menoscabo o desmedro patrimonial que sufre alguien”. Llambias (2006)

En la doctrina española, cierto sector equipara el daño al “menoscabo en la persona o en su patrimonio”. En ese orden de ideas, se señala que daño es “todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica, que sufre una persona y del cual hay el responder de otra” Puig (1997)

“El daño como elemento constitutivo clave en el análisis material de un caso de responsabilidad civil, supone siempre el acaecimiento de un hecho que lesiona un interés jurídicamente protegido, provocando siempre un perjuicio y generando consecuencias negativas en la esfera jurídica de un sujeto de derecho, ya sean estas de contenido patrimonial o no.” Buendía (2017)

“Por lo tanto, cada vez que nos encontremos frente a un daño resarcible, que cumpla con los requisitos de certeza, subsistencia, especialidad e injusticia, y concurren a su vez los otros elementos configuradores de responsabilidad civil (hecho generador, relación de causalidad y criterio de imputación), se activará la tutela resarcitoria, como mecanismo de defensa frente al sufrimiento de un daño injusto, la que siempre debe expresarse en términos económicos o patrimoniales (indemnización), sea cual fuere la naturaleza del daño.” Fernández (2014)

2.2.1.1.2.1 Clasificación de los daños

“El daño como unidad conceptual puede ser analizado desde su naturaleza como perjuicio y lesión a un interés jurídicamente tutelado (daño evento) o desde sus

consecuencias o efectos negativos, ya sean estos patrimoniales o no (daño consecuencia)". Espinoza (2013)

De este modo, el interés lesionado y las consecuencias negativas de su lesión son momentos vinculados ente sí, más no coincidentes, pues de una lesión sobre el patrimonio de un sujeto, pueden derivarse consecuencias también de índole personal y viceversa.

2.2.1.1.2.1.1 Daño Evento

Se trata de la constatación fáctica del daño o la lesión en sí misma considerada sobre la esfera jurídica del sujeto. En este sentido, el daño es el resultado o evento material del hecho generador de responsabilidad. Aquí el requisito de la certeza material del daño cobra vital importancia, distinguiéndose únicamente por la naturaleza del ente afectado a raíz del evento lesivo en:

A. Daño no patrimonial o extrapatrimonial

“Es la lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho, así como el daño que atenta contra los derechos fundamentales reconocidos en la norma constitucional y los tratados internacionales.” León (2007)

B. Daño patrimonial

“Es el que afecta directamente el patrimonio del sujeto, es decir derechos de naturaleza económica como el de propiedad y otros conexos”.

El término daño patrimonial hace referencia a todo menoscabo o detrimento que se produce en los bienes de un sujeto, esto es en su patrimonio. La determinación del daño patrimonial determina la cuantía indemnizable por el perjuicio cometido frente a un daño imputable a dolo o culpa, o frente a un incumplimiento contractual.

Un ejemplo de la diferencia entre ambos tipos lo encontramos en el daño que se genera a la integridad física cuando sufrimos un atropello y perdemos un miembro del cuerpo (daño no patrimonial) o el menoscabo a nuestro patrimonio cuando sufrimos un robo

(daño patrimonial).

2.2.1.1.2.1.2. Daño consecuencia

“Desde esta perspectiva se analizan los efectos económicos negativos generados por el daño evento, que pueden tener una causalidad material económica en sí misma o una de naturaleza jurídica o atributiva dispuesta por la norma”. Fernández (2005)

A. Daño emergente

“El daño emergente se refiere al coste de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que se ha incurrido con ocasión del perjuicio. Es decir son los gastos ocasionados o que se vayan a ocasionar, como consecuencia del evento dañoso y que el perjudicado o un tercero tiene que asumir”. Rodríguez (2013)

Son justificados a posteriori, con la documentación correspondiente de gastos y facturas, y tienen que estar conectados causalmente con el hecho dañoso.

Representa la extracción de una utilidad preexistente del patrimonio del sujeto; es decir, el empobrecimiento o disminución que sufre el damnificado en su patrimonio como consecuencia directa del daño evento. Es el daño generado al patrimonio producto de los gastos médicos y de hospitalización en los que haya que incurrir con ocasión de un accidente automovilístico.

B. Lucro cesante

“El lucro cesante es una manifestación concreta del daño patrimonial, es un tipo de daño patrimonial de perjuicio económico. Se configura como la ganancia dejada de obtener o la pérdida de ingresos, como consecuencia directa e inmediata de un hecho lesivo.” Rodríguez (2013)

Es una manifestación concreta del daño patrimonial, la otra es el daño emergente, y tiene un sentido económico ya que trata de obtener la reparación de la pérdida de las ganancias dejadas de percibir, concepto por lo tanto distinto de los daños materiales.

“Importa la pérdida de una utilidad previamente inexistente que el sujeto presumiblemente conseguiría de no haberse verificado el daño; es decir, la presumible ganancia o incremento en el patrimonio cuyo ingreso a la esfera patrimonial se impide.” Campos (2017)

Ejemplo, el daño generado al patrimonio producto de la pérdida o disminución de la capacidad de trabajo en caso de ocurrir un accidente de tránsito.

C. Daño moral

“Pese a que el daño moral como daño no patrimonial pone énfasis en el daño evento, por disposición legal basada en criterios de justicia y de acuerdo con la función aflictivo-consolatoria de la responsabilidad civil, este mismo debe ser indemnizado a través de una reparación económica, destinada a mitigar los efectos del daño, pues este es imposible de ser reparado por su naturaleza no cuantificable”. León (2007)

Ejemplo, la indemnización que se otorga a un sujeto que perdió un familiar muy cercano producto de un choque vehicular.

2.2.1.1.2.1.3. Diferencias y coincidencias entre el daño a la persona y el daño moral

De acuerdo con Juan Espinoza (2013):

“el daño a la persona es entendido como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas”. En este sentido, es el daño ocasionado a la entidad misma del sujeto de derecho, desde que afecta su entidad psicofísica y los derechos fundamentales de su personalidad, tales como la integridad, la salud, la intimidad, entre otros. Ahora bien, respecto al daño moral, este se define como aquella lesión o padecimiento psíquico que crea sufrimiento en el sujeto de derecho producto de la ocurrencia del daño.

“La definición elaborada de daño moral o también llamado *pretium doloris*, responde a un concepto restrictivo, pues de acuerdo con su naturaleza histórica y con la intención de hacer el deslinde conceptual respecto al daño a la persona, este siempre debe ser de carácter temporal y afectar únicamente la esfera interna del sujeto. De este modo, para cierto sector de la doctrina, la voz daño a la persona resulta inútil, pues no tuvo nunca cabida en nuestro

ordenamiento jurídico, pudiendo ser fácil y convenientemente erradicado del Código Civil sin mayor problema”. León (2007)

“Otro sector, sin embargo, considera que la relación entre ambos conceptos es de género a especie y, en ese sentido, el daño moral en tanto daño psíquico-emocional es una de las modalidades del genérico daño a la persona.” Espinoza (2015)

2.2.1.1.3 Perjuicios

Independientemente de un derecho lesionado, todas las acciones suponen la existencia de una condición esencial: el perjuicio. La persona que no sufre un perjuicio no puede ejercer una acción en responsabilidad civil, porque carece de un interés jurídico; no hay acción sin interés.

Es por tanto que, el perjuicio es lo que permite distinguir con exactitud la responsabilidad penal de la responsabilidad civil, ya que al hablar de ésta nos referimos al perjuicio sufrido por un particular, mientras que aquella se refiere al atentado que sufre la sociedad. Es decir que, cuando hablamos de perjuicio, este es sinónimo de daño. En razón de que lo que persigue la responsabilidad civil es la reparación del daño, si no hay daño, no hay nada que reparar y si no hay nada que reparar, no existe responsabilidad civil.

2.2.1.1.3.1 Perjuicios Morales.

El daño moral es la molestia o dolor, no apreciable en dinero; el sufrimiento moral o físico que produce un determinado hecho. "Es el sufrimiento o aflicción psicológica que lesiona el espíritu y se manifiesta en dolores e inquietudes espirituales y pesadumbres".

Nuestra jurisprudencia superior considera que el daño extrapatrimonial es o no económico, un sentimiento íntimo, una pena, un dolor, el atentado a la reputación o al honor puede construir este daño. La existencia del daño puede ser evidente en razón de su propia naturaleza o ser fácilmente asimilable a los hechos de la causa. El daño moral resulta de los dolores, sufrimientos, aflicciones mortificaciones y privaciones. Este tipo de perjuicio, puede sufrirse no solamente en el ámbito de la responsabilidad civil delictual o cuasi delictual, sino también en la responsabilidad civil contractual.

Los daños y perjuicios a que el acreedor tiene derecho, consisten en cantidades análogas a las pérdidas que haya sufrido y a las ganancias de que hubiese sido privado, salvas las modificaciones y excepciones a que se refieren los artículos siguientes. Es decir que, el daño moral en la doctrina moderna señala que es todo daño no patrimonial, capaz de comprender otros menoscabos que no admiten apreciación pecuniaria directa como, por ejemplo, el daño corporal o biológico, el daño a derechos de la personalidad, el perjuicio estético y la pérdida del gusto vital. Existe una tesis unánimemente compartida tanto por la doctrina como por la jurisprudencia que señala que el daño moral es indemnizable, aunque el Código Civil no lo señala. Es decir, que la jurisprudencia ha reconocido la indemnizabilidad del daño moral, aun cuando, en un comienzo, no se daba lugar a su reparación.

2.2.1.1.3.2 Perjuicios Materiales.

El daño es patrimonial cuando consiste en una pérdida pecuniaria. Se distingue el daño emergente (pérdida actual del patrimonio) y el lucro cesante (frustración de una legítima utilidad que hubiera incrementado el patrimonio de no haber sucedido el hecho dañoso). Se entiende por ello el atentado que se produce contra los derechos pecuniarios de una persona. Para dar lugar a la reparación, el perjuicio debe ser cierto; no debe haber sido indemnizado anteriormente; debe implicar un ataque a un interés legítimo jurídicamente protegido; debe ser directo; en principio, debe ser previsible cuando la responsabilidad sea contractual. Esto nos conlleva a aquellos que sufre una persona a consecuencia de un daño a una cosa que le pertenece o posee; así como los daños corporales que son los que resultan para la víctima de una lesión corporal (Golpes, heridas, lesiones, mutilaciones, etc.) . Una misma lesión puede dar lugar a daño patrimonial y moral. Ej.: la destrucción de una joyas puede acarrear una daño patrimonial, representado por el valor comercial del bien, y un daño extrapatrimonial, por el valor de afección que tenían por ser un recuerdo de familia

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Caracterización. “Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás”. RAE (2014)

Carga de la prueba. “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/Obligación procesal a quién afirma o señala”. Diccionario Jurídico Español (2016).

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial.” (2013).

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción.” Poder Judicial (2013).

Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”. Cabanellas (1998).

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito”. Cabanellas (1998).

Expediente: “es un instrumento público, es el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales, realizados en el juicio”. Antonio (2012)

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.” RAE (2001).

Jurisprudencia. “También es llamada precedente judicial, doctrina, jurisprudencial, sentencia, normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión de la más alto tribunal de un país que al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivadas del propio tribunal supremo”. Torres (2009)

Parámetro. “Consiste en las limitaciones normativas y jerárquicas que te otorga la propia ley teniendo como marco general normativo la constitución Política del Perú y las demás normas que hacen posible su regulación.” Cabanellas (2004).

Primera instancia. “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial.” Lex Jurídica (2012).

Segunda instancia. “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial.” Lex Jurídica (2012).

Sentencia. – “Resolución judicial que decide definitivamente un proceso, una causa, recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados”. Enciclopedia Jurídica (2014)

Prueba. “Es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos.” Rodríguez (1995)

Sentencia. “Resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso. Dictar sentencia; pronunciar sentencia; sentencia condenatoria; sentencia absolutoria. Decisión que toma una persona a la que se ha dado autoridad para resolver una

controversia.” Gozaini (1996)

Variable. “Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis.” (RAE, 2018)

III. HIPÓTESIS

El proceso sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 08418-2013-0-1801-JR-CI-36, Juzgado Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima – Lima.2019, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteadas.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo

Será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”. Hernández y otros (2010).

“En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis

de los resultados”.

Cualitativa. “Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”. Hernández y otros (2010).

“El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable”.

En conclusión, nuestra investigación será mixta, porque: “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema. En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado”.

4.1.2. Nivel.

Será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. “Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas.” Hernández y otros (2010).

“Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica”.

Descriptiva. “Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis.” Hernández y otros (2010)

“En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.”

“En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:
1) En la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.”

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. Hernández (2010).

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.” Hernández (2010).

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo”. Supo, (2012).

“En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial)”.

En conclusión, el presente trabajo tiene un diseño no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.” Centty (2006)

“Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”. Ñaupás y otros (2013)

El trabajo desarrollado ha escogido mediante el muestreo intencional a la unidad de

análisis que es un expediente judicial: N° 08418-2013-0-1801-JR-CI-36; comprende un proceso civil sobre indemnización por daños y perjuicios, con participación de las partes procesales, concluyendo con la emisión de una sentencia, la misma que no especifica la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. Centty (2006)

La variable en nuestra investigación es: “**Caracterización del Proceso sobre Indemnización por Daños y Perjuicios**”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.”

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren:

“Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”

“En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal,

prevista en el marco constitucional y legal.”

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>“Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia”</p>	<p>Características</p> <p>“Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.”</p>	<p><i>Cumplimiento de plazo</i></p> <p><i>Claridad de las resoluciones</i></p> <p><i>Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i></p> <p><i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i></p>	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.” Ñaupas y otros (2013).

“Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del

contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.”

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento Arias, (1999) indica:

“(…) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”.

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012) exponen:

“(…) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado”

Se inserta como **anexo 2**.

“En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.”

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que: “La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas”, veremos a continuación el desarrollo de estas etapas:

4.6.1. La primera etapa.

“Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y

comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.”

4.6.2. Segunda etapa.

“También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.”

4.6.3. La tercera etapa.

“Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas”.

“Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.”

“A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados”.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”

“En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos”. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: “Caracterización del proceso sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, en el Expediente N° 08418-2013-0-1801-JR-CI-36, Juzgado Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima – Lima.2019”

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente n° 08418-2013-0-1801-JR-CI-36, juzgado especializado en lo civil del distrito judicial de Lima – Lima.2019?	Determinar las características del proceso sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente n° 08418-2013-0-1801-JR-CI-36, juzgado especializado en lo civil del distrito judicial de Lima – Lima.2019	<i>El proceso sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente n° 08418-2013-0-1801-JR-CI-36, juzgado especializado en lo civil del distrito judicial de Lima – Lima.2019, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la (s) pretensión (es)planteados.</i>
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.
---	--	--

4.8. Principios éticos

“Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. Abad (2005).

“Con este fin, la investigadora suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.” SUNEDU (2016). Lo presentamos como **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

“Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencia, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron”.

Cuadro 2. Respetto de la claridad de las resoluciones

“Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado”.

Cuadro 3. Respetto la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

“Conforme al proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumple con los requisitos para determinar la unión de hecho, solicitado por el demandante, tomando en cuenta las pruebas ofrecidas en el proceso judicial y discutidas en la audiencia de pruebas.”

Cuadro 4. Respetto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

“Los hechos, de inicio fueron bien calificados donde nos permite la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella, dicho de otra manera que el juez, por respeto al principio de congruencia no puede ni debe resolver más allá de la pretensión”.

5.2. Análisis de resultados

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que éste componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a las partes que se manifiestan en un conflicto de interés (demanda, demandante, juez, etc.). Donde cumplen con los plazos establecidos para las partes y para el órgano jurisdiccional competente donde se celebra el conflicto, pero, probablemente por la problemática que suscite en la administración de justicia (carga procesal, lentitud, etc.), el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido en el proceso, en cambio para

las partes, traería consecuencias, como se les declare en rebeldía si no contesta la demanda o quedar consentida la sentencia si no se impugna.

En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial.

Sobre la pertinencia de los medios probatorios actuados, fueron aptos para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación de la demanda, cumplieron con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previstos en los artículos 130, 424 y 425 del código procesal civil para hacer viable su tutela jurisdiccional de la parte accionante.

La idoneidad de los hechos, se evidencia la existencia del fundamento de las acciones del conflicto que comprende las exigencias y requisitos que la ley establece para establecer la indemnización por daños y perjuicios, donde en primera instancia se le concede la pretensión del demandante y en segunda instancia la aprueban.

VI. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 08418-2013-0-1801-JR-CI-36; Juzgado Especializado en lo Civil, del Distrito Judicial de Lima – Lima.2019, sobre indemnización por daños y perjuicios, sus características fueron:

1°. En cuestiones de plazo, se relaciona con las partes, pero no para el juzgador.

2°. En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible.

3°. En lo que va con la pertinencia de los medios probatorios se resolvió de acuerdo a los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia.

4°. Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, fueron correctos para calificar y peticionar la pretensión de recibir una indemnización por daños y perjuicios.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones
- Álvarez, A. (s.f). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Amado, E. (2013). *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el Código Civil*. Lima: Grijley.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas

- Borga, E. E. (1986). Bien de Familia. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo II. BCLA. Buenos Aires: Driksill. S.A.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Cavani, R. (2014). *La nulidad en el proceso civil*. Lima: Palestra
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach
- Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Lima: Gaceta Juridica.
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición).

Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia.
Lima: Ediciones Caballero Bustamante

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de:
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Congreso de la República, (2001). *Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio*. LEY N° 27495. Recuperado de: www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf

Díaz, K. (2013). *La Nulidad Procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf

Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>

El peruano Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Enríquez, M. (2014). *“La Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana”*. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3951/1/T-UCE-0013-Ab-220%20pdf.pdf>.

Espinosa, E. (2003). *Jurisdicción constitucional, impartición de justicia y debido proceso*.
Lima: Ara.

Expediente N° 2008 – 01764-FA-1 – Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote,
Distrito Judicial del Santa – Perú

Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Grijley.

Franciskovic Ingunza, B. A. (2015). El remedio como medio impugnatorio ordinario sin
efecto devolutivo. Lima: Actualidad Civil.

LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado
Corazón 119 Nro.12. Junio 2015(12), 304-313.

Hinostroza Minguez, A. (2003). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por
artículo. (Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.

Landa Arroyo, C. (2012). El Derecho al debido proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema
de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte
Interamericana de Derechos Humanos. Colección cuadernos de análisis de la
Jurisprudencia. V, 35.

Ledesma Narváez, M. (2009). Comentarios al Código Procesal civil. Análisis artículo por
artículo. Lima: Gaceta Jurídica.

Monroy Gálvez, J. (2003). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. La
Formación del proceso Civil Peruano. Escritos Reunidos.

MONROY PALACIOS, Juan José. "Bases para la formación de una teoría cautelar". Lima:
Comunidad. 2002.

MONROY GALVEZ, Juan. "Medios Impugnatorios". Revista Iura et Veritas. Arequipa,
1994.

- Montero Aroca, J. (2005). Tratado de Recursos en el Proceso Civil. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Priori Posada, G. (2002). Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo (Segunda ed.). Lima: Ara Editores.
- PRIORI POSADA, Giovanni. Reflexiones en torno al doble grado de jurisdicción. En: Advocatus N° 9 Revista de estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima.
- Rioja Bermúdez, A. (2014). Teoría General. Doctrina. Jurisprudencia. Lima: Adrus editores.
- RIOJA BERMÚDEZ, Alexander. Medios Impugnatorios. En: Código Procesal Civil
- Comentado "Por los Mejores Especialistas". Lima: Adrus. 2010.
- RUBIO CORREA; Marcial. Para Leer el Código Civil III. Título preliminar. Lima: PUCP.
- 1986 Solé Riera, J. (1998). El recurso de apelación. Barcelona: J.M. Bosch Editor.
- Vescovi, E. (1988). Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho
- Gozaini, O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediar. S.A.
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia*. *El Barómetro de las Américas*. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Recuperado de: [http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039- los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/](http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/)

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L. Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De*

León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf

- Linaires, Y. (2015). “*Reconocimiento judicial de las uniones de hecho strictu sensu con elemento temporal menor de dos años de vida común*”. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2263/1/RE_MAESTRIA-DER_YESENIA.LINARES_RECONOCIMIENTO.JUDICIAL.DE.LAS.UNIONES.DE.HECHO_DATOS.PDF.
- Llambias, J. (1967). *Tratado de derecho civil. Parte general*. Buenos Aires: Perrot
- Maldonado, R. (2015). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propia*. Recuperado el 27 de noviembre del 2016 de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION_ALIMENTARIA_HECHO_PROPIO.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. 23ª Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires.
- Pantoja, C. (2008). La afectación del patrimonio familiar o bien de familia. *Revista Judicial* N° 89, San José de Costa Rica.
- Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <https://www.Elpais.cr/2015/02/12/administración-de-justicia-corrupción-e-impunidad>

impunidad/

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA. Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica

Plácido, A. (2005). Bienes que pueden afectarse en patrimonio familiar. *Actualidad Jurídica* N° 205 - *Gaceta Jurídica* Tomo 137. Lima: Gaceta Jurídica.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba).
Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales).
Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial).
Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Prieto, C. (2003). *El proceso y el debido proceso*. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana

Quisbert, E. (2010). "¿Que es el Proceso?". Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>

Riquelme Robledo, C. (2015-05). Aplicación de un sistema de control de gestión para el Poder Judicial de Chile. Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/136655>

Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY
- Sar, O. (2006). Constitución Política del Perú. Tercera Edición. Lima: Nomos & thesis.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS
- Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU- ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vega, Y. (2003). *Las nuevas fronteras de derechos de familia*. Trujillo: Normas Legales SAC.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1.

Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

TRIGESIMO SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA

EXPEDIENTE : 08418-2013-0-1801-JR-CI-36 DEMANDANTE :
MARIA MENDOZA CAJUSOL DEMANDADO : CAJA DE PENSIONES MILITAR
POLICIAL MATERIA : INDEMNIZACIÓN

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Lima, quince de junio de dos mil quince.-

VISTOS: Resulta de la revisión de autos que:

De la demanda.- Por escrito que obra de fojas 35 a 44, subsanado a fojas 82 a 89, doña MARIA MENDOZA CAJUSOL interpone demanda contra la CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL, sobre indemnización por daños y perjuicios, pretendiendo que se le abone la suma de *Trescientos cincuenta mil* nuevos soles (S/. 350,000.00), por concepto de daño emergente, daño a la persona y daño moral, producto de haber sido desalojada de su inmueble sin mandato judicial alguno que ordene dicho desalojo ni resolución judicial de resolución, rescisión o nulidad del contrato de compraventa en virtud del cual venía ocupando dicho inmueble. Hace extensiva su demanda al pago de los intereses legales, costos y costas del proceso.

Manifiesta que el día 13 de abril de 2009, de forma prepotente y delictual se procedió a desalojar, sin contar con un mandato judicial y menos aun con la intervención del Poder Judicial, a la recurrente de su inmueble ubicado en Departamento N° 301 del Block A3, del

Programa Constructivo denominado Parque de Chacarilla, Avenida Reynaldo de Vivanco N° 137, Urbanización Santa Teresa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y del Estacionamiento N° 85 ubicado en el primer piso del mismo Programa de Vivienda, a pesar de la existencia de un contrato de compraventa suscrita con la demandada *Caja de Pensiones Militar Policial* de fecha 22 de diciembre de 1998. Es así que, aprovechando la ausencia de la demandante y de su familia la demandada rompe las puertas, realiza el lanzamiento de sus bienes muebles a la vía pública y cambia el sistema de chapas del inmueble, bajo la constancia de un efectivo policial. Tal es así que, señala que se vio en la necesidad de interponer una demanda de interdicto de recobrar en contra de la demandada, la misma que se tramitó en el 34° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, declarando fundada su demanda mediante sentencia de fecha 30 de noviembre de 2011, la cual quedó consentida por no haber sido impugnada por la demandada.

Señala que, como producto de dicho acto, la recurrente *María Mendoza Cajusol* perdió dinero y bienes de valor, viéndose obligada a arrendar un departamento para su vivienda, así como generó un cuadro de depresión a su madre, hijo y a su persona, factor que incidió en el fallecimiento de su madre, generó en su hijo un cuadro de trastorno de angustia con crisis de pánico recidivante, trayendo como consecuencia un cambio significativo en su comportamiento, perjudicando el proyecto de vida de su hijo y generó a la recurrente un cuadro de trastorno depresivo mayor, ocasionándole un síndrome de angustia acompañado de insomnio persistente, descontrol emocional, mermando su autoconcepto y autoestima personal.

Funda su demanda invocando los artículos 1969°, 1983° y 1985° del Código Civil, y artículos 486° y 14° del Código Procesal Civil.

Admisión de la demanda.- Mediante resolución número dos de fecha 22 de mayo de 2013, a fojas 90, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de **abreviado**, corriéndose el traslado de ley a la demandada, quien se encuentra debidamente emplazada, conforme consta de autos.

De la contestación de demanda.- Por escrito que obra de fojas 142 a 160, la demandada CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL, se apersona al proceso y contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos. Señala que es inexacto que

la demandante sea propietaria del inmueble que alude, ya que dicho contrato fue resuelto por falta de pago de la accionante; asimismo, que la supuesta conducta delictiva denunciada por la demandante, fue archivada por el Fiscal Provincial y el Fiscal Superior, acreditándose con ello la ausencia de una conducta dañosa y/o antijurídica, sin embargo la demandante atribuye la comisión del delito a los trabajadores de la Caja, omitiendo decir que dicha denuncia fue archivada. Señala también que los conceptos solicitados por la recurrente no guardan relación con los supuestos hechos dañosos, sin estar debidamente acreditado, ya que los medios probatorios no guardan relación con la pretensión reclamada.

Del saneamiento y otras actuaciones.- Mediante resolución número seis, de fecha 20 de agosto de 2013, a fojas 162, se declara SANEADO el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida.

Mediante resolución número siete, de fecha 12 de diciembre de 2013, que obra a fojas 173-174, se fijó los puntos controvertidos, asimismo se procedió a la admisión de los medios probatorios y se declara el Juzgamiento Anticipado del Proceso, de conformidad con el artículo 473° del Código Procesal Civil. Posteriormente, se recibe los informes orales a ambas partes, conforme consta del acta de fojas 183.

Por lo que, habiéndose tramitado la causa según su naturaleza, y presentados los alegatos por ambas partes, ésta se encuentra expedita para resolver; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Toda persona tiene derecho de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, debiendo el juez atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme así lo prevén los artículos I y III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO.- En el presente caso, constituye materia de controversia y probanza, determinar si la demandada Caja de Pensiones Policial Militar, se encuentran en la obligación de pagar a favor de la demandante María Mendoza Cajusol la suma ascendente a trescientos cincuenta

mil nuevos soles (S/.350,000.00) por concepto de indemnización de daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

TERCERO.- Mediante resolución número siete, específicamente a fojas 173, se ha fijado los siguientes puntos controvertidos: **1.-** Determinar si la demandada Caja de Pensiones Militar Policial ha ocasionado daños y perjuicios a la demandante al desalojarla de su inmueble, sin que haya resolución judicial en el cual se haya declarado la resolución, la rescisión o la nulidad del mismo; **2.-** Determinar si la supuesta conducta de la demandada Caja de Pensiones Militar Policial generó un hecho delictivo consistente en un desalojo ilegal acaecido el 13/04/2009; **3.-** Determinar si como consecuencia del punto anterior, le corresponde a la parte demandada otorgar a la demandante la suma ascendente a S/. 350,000.00 nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios; y, **4.-** Determinar si como consecuencia del punto anterior corresponde el pago de las costas y costos del proceso. En consecuencia, el análisis y la valoración de los medios probatorios deben centrarse en atención a dilucidar y resolver los mencionados puntos.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 1969° del Código Civil “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”. Así también, el artículo 1985° establece que, “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”.

QUINTO.- En el caso de autos, según los hechos materia de la demanda, nos encontramos frente a un supuesto de responsabilidad civil extracontractual subjetiva, recogida en el citado artículo 1969° del Código Civil. Así, el mecanismo utilizado por la ley para atribuir responsabilidad, llamado también factor de atribución para el caso de la norma señalada, es el dolo y la culpa.

SEXTO.- Conforme se verifica de la Constatación Policial adjuntada a fojas 13, está probado que la demandante María Mendoza Cajusol fue pasible de un desalojo en la fecha indicada, 13 de abril de 2013, sus enseres, muebles, artefactos y otros, del inmueble sito en Reynaldo de Vivanco N° 137 Departamento 301 Bock A-3 Parque Chacarilla – Surco,

habiendo constatado el efectivo policial que dichos bienes muebles se encontraron en la parte posterior del parque de dicho edificio, así como las puertas de dicho departamento que ocupaba estaba con reja metálica soldada y la chapa cambiada.

Aquí resulta pertinente señalar que la demandante María Mendoza Cajusol y la demandada Caja de Pensiones Militar Policial suscribieron un contrato de compraventa de fecha 22 de diciembre de 1998 tal como consta a fojas 03, transfiriéndose a la demandante la propiedad del Departamento N° 301 del Block A3, del Programa Constructivo denominado Parque de Chacarilla, Avenida Reynaldo de Vivanco N° 137, Urbanización Santa Teresa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y del Estacionamiento N° 85 ubicado en el primer piso del mismo Programa de Vivienda, contrato en cuya cláusula tercera se acuerda el pago a plazos del precio, así mismo mediante solicitud remitida por la accionante a la Caja a fojas 102, manifiesta su voluntad de desistirse de dicho contrato de compraventa por encontrarse imposibilitada económicamente para la continuación del pago, hechos que no se encuentran en discusión y que han sido reconocidos por ambas partes.

SÉTIMO.- Según la parte demandada, el aludido contrato habría quedado resuelto debido al incumplimiento del pago por parte de la demandante, y en tal sentido ésta no sería la legítima propietaria del inmueble, sino su representada, e inclusive señala que posteriormente el bien fue transferido a Administradora de Comercio S.A.C. y a su vez a una tercera persona Constructora e Inmobiliaria BRL S.A.C., por lo que la demandante, a criterio de la demandada, no tenía legitimidad para permanecer en el inmueble. Con dicha premisa, puede deducirse de que, en efecto, la demandante fue objeto de desalojo del indicado inmueble, y que la demandada pretende justificar dicho acto alegando la resolución contractual por falta de pago y de que la titularidad no recae en la accionante. Ante ello, la accionante sostiene que, independientemente de la titularidad del inmueble, ella no podía ser desalojada sin una orden judicial previa, razón por la cual hizo las denuncias pertinentes ante el Ministerio Público, y en relación al ilegítimo despojo interpuso una demanda de interdicto de recobrar.

OCTAVO.- Al respecto, conforme a la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2011, emitida por el 34° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, que obra en copias certificadas de fojas 16 a 22, se aprecia que se declara fundada la demanda de Interdicto de Recobrar interpuesta por la demandante, la cual quedó consentida mediante resolución de fecha 23

de mayo de 2012, a fojas 23. En dicho proceso la judicatura claramente aprecia que en el caso la Caja de Pensiones Militar Policial despojó la posesión de la accionante, mediante un **desalojo ilegal**, entendiéndose que el día 13 de abril de 2009 la demandada mediante sus trabajadores, **sin que haya resolución judicial** en el cual se haya declarado la resolución, rescisión o la nulidad del contrato, así como sin mandato judicial y menos aun con la intervención del Poder Judicial, procede al lanzamiento de los bienes muebles de la demandante al exterior del departamento, cambiando los sistemas de chapas e impidiendo el ingreso al inmueble. Con este fallo judicial con la calidad de cosa juzgada, queda acreditada la existencia del hecho antijurídico por parte de la demandada, esto es, el despojo ilegal sin mandato judicial previo.

Ello se confirma también con las sentencias del 42° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, de fecha 30 de junio de 2009, de fojas 119 a 125, en la cual ya posteriormente al despojo, se declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por la Caja de Pensiones Militar Policial en contra de María Mendoza Cajusol, confirmada por sentencia de vista de fecha 18 de marzo de 2010 emitida por la Cuarta Sala Civil de Lima, que corre a fojas 126 a 128, y declarado improcedente el recurso de casación de fecha 02 de setiembre de 2010, a fojas 130-131, obteniendo la demandada Caja de Pensiones Militar Policial un mandato judicial posterior al lanzamiento ilegal.

NOVENO.- Respecto a la relación de causalidad entre el producto de despojar la posesión a la demandante sin un mandato judicial y sin la intervención del Poder Judicial y los daños irrogados a la demandante, esta judicatura aprecia que no ha acaecido ninguna ruptura del nexo causal, toda vez que la demandante recobra la posesión que le fue despojada de forma arbitraria mediante una sentencia que declara fundada su demanda de interdicto de recobrar, por lo que la demandada Caja de Pensiones Militar Policial en su calidad de propietaria, que no es objeto de discusión en el presente proceso la titularidad del inmueble, no puede retirar por su cuenta a un poseedor, ejerciendo justicia por *mano propia* y retirar directamente a la poseedora, demostrándose con el proceso de interdicto de recobrar que la demandante detentaba la posesión del inmueble, ya que si bien se acreditó que ella había manifestado su voluntad de desistirse de la compraventa, sin embargo ello no eximía a la demandada de hacer valer su derecho con arreglo a ley en la vía pertinente, y no despojándola *de hecho* a la

actora.

DÉCIMO.- Por tanto, se ha acreditado la responsabilidad subjetiva de la *Caja de Pensiones Militar Policial* quien habría, en forma dolosa, procedido a desalojar del inmueble a la demandante sin que medie resolución judicial en la cual se haya declarado la resolución, la rescisión o la nulidad del contrato, ni mandato judicial alguno de desalojo y/o restitución de inmueble; por lo tanto, la demandada incurre en una responsabilidad civil subjetiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969° del Código Civil.

UNDÉCIMO.- Ahora bien, en lo que respecta al daño, debemos entender que éste incide en las consecuencias negativas o efectos negativos que derivan de la lesión del interés jurídicamente protegido (daño consecuencia), los mismos que pueden tener naturaleza patrimonial o extrapatrimonial. La demandante pretende una indemnización por los conceptos de daño emergente, daño a la persona y daño moral, por lo que corresponde analizar cada uno de dichos rubros a fin de determinar el *quantum* indemnizatorio.

DUODÉCIMO.- Con relación al daño emergente, entendido éste como la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado o la disminución de la esfera patrimonial del demandante producto del evento dañoso. La demandante estima el daño emergente en cincuenta mil nuevos soles (S/.50,000.00), por haberse perjudicado sus bienes muebles en el acto del ilegal lanzamiento extrajudicial, así como los gastos realizados en el alquiler de otro departamento para la accionante y su familia; asimismo, en el escrito de subsanación de demanda incluye que se le habría perdido la cantidad de Cinco mil y 00/100 dólares americanos en el acto del lanzamiento, así como los gastos del traslado de sus bienes desalojados al departamento alquilado, y también solicita que debería incluirse los gastos de tratamiento psicológico de su madre, de su hijo y de la propia demandante.

Al respecto, en cuanto al supuesto menoscabo de los bienes muebles de la demandante, no se ha aportado medio probatorio idóneo alguno de donde se pueda verificar cuáles serían los bienes perjudicados y/o dañados, ni se ha determinado el grado de daño alguno a efectos de alguna cuantificación, asimismo no resulta suficiente la copia de fojas 49, consistente en una relación de los bienes lanzados extrajudicialmente de su domicilio. Tampoco la accionante ha acreditado la supuesta pérdida del dinero y/o valores que genéricamente indica, ni presentado elementos probatorios suficientes a efectos de acreditar que los gastos del traslado de sus bienes muebles ascendería a la suma pretendida; por ello, no resulta amparable la indemnización ni por el menoscabo de los bienes que señala, ni por la pérdida

de dinero. Sin embargo, en cuanto al traslado de los bienes a otro inmueble, aun cuando no se ha acreditado fehacientemente aquel servicio, consideramos que, sobre la base de una valoración equitativa y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 1332° del Código Civil, contemplado en el capítulo de la inexecución de obligaciones, pero aplicable al caso en una interpretación sistemática de las normas Código Sustantivo, que establece que si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa; por ello, de acuerdo con un valor referencial razonable estimado en el mercado, por servicio de mudanzas, esta judicatura considera que se puede cuantificar prudencialmente este valor en una suma de S/. 1,500.00 nuevos soles, por el transporte y/o traslado de los bienes.

En cuanto al arrendamiento de otro inmueble, luego del despojo, la demandante ha acreditado el contrato de arrendamiento, de fojas 51 y 52, suscrito por la demandante como arrendataria de otro Departamento ubicado en la Calle Los Conquistadores también en el distrito de Surco, con un plazo de duración del 15 de diciembre de 2010 al 15 de diciembre del 2011 con un monto de alquiler mensual de US\$ 200.00 dólares americanos, así como los recibos de pago de arrendamiento de fojas 53 a 57, verificándose que el último recibo presentado fue del 05 de mayo de 2012, siendo un total de diecisiete (17) meses, que ascendería a US\$ 3,500 dólares americanos, equivalentes al tipo de cambio actual (S/. 3.1) a S/. 10,540 nuevos soles. Y, en cuanto al tratamiento psicológico propiamente de la demandante, se acredita con los recibos de pago de fojas 75 y 76, por un monto de S/. 250.00 nuevos soles.

Sumados los montos estimados y acreditados, esta judicatura considera que debe fijarse el monto por daño emergente, en la suma ascendente a Doce mil doscientos noventa y 001/100 nuevos soles (S/. 12,290.00) así como el pago de los intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1985° del Código Civil.

DECIMOTERCERO.- En lo que respecta al daño a la persona, la accionante estima la una suma de ciento cincuenta mil nuevos soles (S/. 150,000.00) sosteniendo que como consecuencia del ilegal lanzamiento ya analizado, sufre un cuadro de Transtorno Depresivo Mayor, ocasionando un síndrome de angustia acompañado de insomnios persistentes, descontrol emocional y merma de su autoestima personal, lo que ha generado un grave daño en su salud emocional. Al respecto, se aprecia a fojas 25 y 26, los certificados del Colegio de Psicólogos del Perú, de fecha 04 de mayo de 2009 y 15 de marzo de 2010, expedidos por

el psicólogo clínico Carlos Luperdi Salgado, que dan cuenta que desde unos días posteriores al ilegal desalojo, ha atendido y atiende a la demandante, diagnosticándole que sufre un cuadro de Trastorno Depresivo Mayor (F33), ocasionando un síndrome de angustia, generando un daño a su salud, para lo cual ha seguido un tratamiento clínico, todo ello relacionado al hecho identificado como la “pérdida de su hogar”, es decir, relacionado precisamente con el desalojo ilegítimo y sin mandato judicial de que fue víctima. Los recibos por el tratamiento psicológico aludido, de fojas 75 y 76, ya han sido tomados en cuenta en el considerando precedente, como parte del daño emergente, en tanto es parte del desembolso económico que ha tenido que afrontar la accionante como consecuencia de los hechos suscitados materia de litis, por lo que, no corresponde duplicar las cantidades de dichos recibos. Asimismo, teniendo en cuenta que los hechos descritos por la accionante en el rubro del daño a la persona, tratándose de una aflicción de naturaleza interna subjetiva, con mayor propiedad podrán considerarse como parte del daño moral que se verifica a continuación.

DECIMOCUARTO.- Por último, en lo concerniente al daño moral, entendido como la lesión a los sentimientos y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima, tenemos que, el artículo 1984° del Código Civil establece que, *“El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”*. Si bien es cierto resulta difícil probar este menoscabo subjetivo, sin embargo, en el caso que nos ocupa resulta totalmente comprensible los daños expuestos por la accionante, consistente en el dolor interno y angustia sufridos por la forma cómo intempestivamente fue víctima de un desalojo de la vivienda donde residía, sin que medie mandato judicial alguno contra ella en aquel momento, con el retiro abrupto de sus bienes personales, habiendo así estado sometida al escarnio público en el círculo de los vecinos y el peligro de pérdida de sus bienes.

Así también, en relación a la pérdida física de su señora madre y el padecimiento psicológico de su hijo, éstos son hechos que evidentemente influyen negativamente en el estado de ánimo y salud emocional de la demandante. Así tenemos, a fojas 79 obra el acta de defunción de su señora madre María Cajosol de Mendoza, ocurrido el 02 de agosto de 2009 y, si bien se trataba de una persona muy mayor de edad, sin embargo se aprecia que dicho fallecimiento se produjo sólo a unos tres meses después del ilegal desalojo, por lo que, es lógico entender que a aquella persona adulta mayor debió afectarle también negativamente los hechos ocurridos, toda vez que la demandante ha señalado que su madre vivía con ella; siendo así, aquel suceso

naturalmente ha incrementado el sufrimiento padecido por la demandante, y que sí tiene relación con los hechos materia del acto antijurídico, es decir, el ilegal desalojo provocado por la demandada Caja de Pensiones Militar Policial.

De igual forma, en relación a su hijo Henry Villanueva Mendoza, con el certificado de tratamiento psicológico de fojas 27 de fecha 15 de marzo de 2010, se aprecia que, ya venía padeciendo un cuadro de Trastorno de Angustia (300.1 Panic disorder según DSM IV) con crisis de pánico recidivante, diagnóstico que si bien pudo ser anterior al ilegal despojo, sin embargo señala el psicólogo clínico de que, se presentó un deterioro mayor durante los últimos meses, es decir, también se entiende que fue como consecuencia de los hechos ya tantas veces descritos en la presente resolución. Si bien, con el certificado aludido se acredita un daño directo al mencionado hijo de la demandante, quien no es propiamente el accionante, sin embargo este hecho pudo incrementar el sufrimiento de la madre, en el cuadro de depresión que ella experimentó por el ya analizado hecho de “pérdida de su hogar” que también fue materia de diagnóstico y tratamiento psicológico, situaciones que evidentemente le han generado un profundo dolor, frustración y sufrimiento, perjuicios que son irreparables, pero que sin embargo debe resarcirse en cierta forma.

DECIMOQUINTO.- Con relación a la cuantificación, ciertamente como se podrá comprender, la categoría del daño moral presenta dos grandes problemas: el primero de ellos referido a la forma de acreditarlo o probarlo y el segundo referido a la manera de cuantificarlo. Si bien resulta difícil la probanza del daño moral, sin embargo en el caso concreto de autos ya nos hemos referido y concluido el evidente el daño moral padecido por la demandante, producto del ilegítimo e ilegal desalojo intempestivo de su vivienda, y mucho más en la forma tan traumática como ha ocurrido el hecho. La cuantificación de este daño, consideramos que debe ampararse en forma prudencial, ponderada y razonable, sobre la base de un criterio equitativo del juez de la causa, y si bien siempre una cuantificación discrecional podrá parecer arbitraria, pero debe hacerse tomando en cuenta el caso concreto, siendo pertinente citar al respecto lo señalado por Lizardo Taboada Córdova: “... el otorgamiento de indemnizaciones por daño moral representa para el poder judicial un problema enorme, que tiene que ser resuelto con criterio de conciencia y equidad en cada caso en particular, pues no existe fórmula matemática y exacta para cada supuesto” . Por estas consideraciones, en el caso específico y dentro del margen del monto del petitorio, en este caso en forma prudencial y razonable por el juez de la causa, y según lo señalado

precedentemente, esta judicatura estima amparar el daño moral en la suma ascendente a cincuenta mil nuevos soles (S/. 50,000.00), así como el pago de los intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1985° del Código Civil.

DECIMOSEXTO.- Las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan las consideraciones precedentes, pues de conformidad con el artículo 197° del Código Procesal Civil, los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, sin embargo en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión.

Por estos fundamentos, el señor juez del Trigesimosexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con criterio de conciencia, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA:** Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 35 a 44, subsanada a fojas 82 a 89, interpuesta por doña MARIA MENDOZA CAJUSOL en contra de CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL; por lo tanto ORDENO que la demandada cumpla con pagar a la demandante, la suma ascendente a Doce mil doscientos noventa y 001/100 nuevos soles (S/. 12,290.00) por daño emergente, y cincuenta mil y 00/100 nuevos soles (S/. 50,000.00) por daño moral, más el pago de los intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño; con costas y costos del proceso, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución.-

Tómese Razón y Hágase Saber.-

SENTENCIA DE VISTA

Habiéndose debatido el presente (luego de cumplidas las licencias que se detallan en la Ref. Ext. N° 2945-2016 del CEPJ del 18/04/16, R.A. N° 420- 2016-P-CSJLI/PJ del 19/07/2016 y R.A. N° 436-2016-P-CSJLI/PJ del 26/07/2016), conforme lo prescribe los Artículos 131°, 132° y 133° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Colegiado integrado por los Señores (a) Arriola Espino, Solís Macedo, quien interviene como ponente, y Llamuja Flores, emiten la siguiente decisión judicial:

ASUNTO.

En el presente caso, la demandada Caja de Pensiones Militar Policial (en adelante CPMP), interpone recurso de apelación contra la Resolución N°12 (Sentencia), de fecha 15 de junio del 2015, expedida por el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, que declara fundada en parte la demanda de fojas 35 a 44, subsanada a fojas 82 a 89, interpuesta por doña María Mendoza Cajusol, en contra de la Caja de Pensiones Militar y Policial, por lo tanto, ordeno que la demandada cumpla con pagar a la demandante, la suma ascendente a doce mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles (S/.12,290.00) por daño emergente, y cincuenta mil y 00/100 nuevos soles (S/.50,000.00) por daño moral, más el pago de los intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño; con costas y costos del proceso.

Para ello, señala como agravios en su recurso de apelación, esencialmente lo siguiente:

Con fecha 22 de diciembre de 1998, la CPMP celebró contrato de compra venta con la demandante María Mendoza Cajusol, respecto del Departamento signado con el N°301, ubicado en el piso N°3 del Block A3, y del estacionamiento N°85, ubicado en el primer piso, “Parque de Checaría” sito en la Avenida Reynaldo Vivanco N°137 del Distrito de Santiago de Surco, siendo que la demandante no cumplió con el pago de sus cuotas; remitiendo incluso Carta recepcionada con fecha 22 de enero de 1999, poniendo en conocimiento su desistimiento del contrato de compraventa.

Para que exista responsabilidad civil se requiere en principio que el hecho imputado sea antijurídico, y una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño; ahora bien, en relación a los supuesto hechos delictivos, nunca se configuraron y la denuncia por fraude

procesal fue archivada; omitiéndose señalar la existencia de un proceso judicial de desalojo iniciado por la CPMP contra la ahora demandante, que fue declarada fundada, confirmada por el Superior, y declarado improcedente recurso de casación; resultando poco atinado que la demandante interponga una demanda de indemnización; siendo la actual propietaria del inmueble la empresa Constructora e Inmobiliaria B.R.L. S.A.C.

En relación al daño emergente, la Judicatura ha fijado un monto únicamente haciendo una valoración de los recibos de pago del inmueble arrendado a consecuencia del desalojo, cuando el inmueble del cual fue despojada fue en virtud a un mandato judicial; respecto a los gastos por los tratamientos psicológicos en los cuales incurrió la demandante para su madre, hijo y ella, no se aprecia que adjunte informe psicológico alguno o por el cual se le haya recomendado algún tratamiento, o se encuentre relacionado al supuesto hecho delictivo cuya responsabilidad alude a la CPMP; habiéndose valorado únicamente recibos por evaluación psicológica, más no acredita que se haya sometido a un tratamiento psicológico, adjuntado un recibo simple.

En relación al daño moral, la Judicatura ha estimado el mismo, en hechos subjetivos; el hijo de la demandante ya sufría de trastornos de angustia, el que la demandante este padeciendo o sufriendo como consecuencia de los problemas legales respecto al inmueble, no quiere decir que la CPMP tenga que indemnizarla, pues la demandante tiene que asumir que el contrato de compra venta se resolvió como consecuencia de no haber pagado las cuotas pactadas.

FUNDAMENTOS.

De conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

La responsabilidad civil consiste en la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, ésta puede ser contractual, cuando el acreedor insatisfecho pretende la entrega o la reparación de la prestación, o extra contractual cuando el hecho dañoso no se da en el marco de una relación jurídica previa entre demandante y demandado, afectándose más bien el deber general de no dañar a otro, como ocurre en le presente caso.

De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico la Responsabilidad Civil Extracontractual reconoce dos regímenes: 1) objetivo, previsto en el artículo 1970° del Código Civil, que señala “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”; y 2) subjetivo, que se encuentra previsto en el artículo 1969° que establece “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.”

Conforme se aprecia del escrito de fecha 18 de marzo del 2013, María Mendoza Cajusol, interpone demanda de indemnización contra la Caja de Pensiones Militar y Policial, a fin que le pague la suma de S/.350,000.00 nuevos soles por los daños ocasionados como consecuencia del despojo que sufrió el 13 de abril del 2009, sin mandato judicial y menos aún con la intervención del Poder Judicial, inmueble ubicado en Departamento N°301 del Block A3, del Programa Constructivo denominado Parque de Chamarrilla, ubicado en la Avenida Reynaldo de Vivanco N°137, Urb. Santa Teresa Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, y Estacionamiento N°85; alega que interpuso demanda de interdicto de recobrar contra la CPMP, la misma que fue declarada fundada y consentida por la demandada; que si bien la acción interdictal restituyó su derecho de posesión, los actos delictivos deben ser resarcidos.

Siendo ello así, a efectos de determinar la responsabilidad civil extracontractual susceptible de ser indemnizada, se debe analizar la existencia de los siguientes elementos: el daño, la antijuricidad, la relación causal y el factor de atribución.

De la revisión de los medios probatorios adjuntados en autos se advierte lo siguiente:

A folios 03, Minuta de Compra Venta e Hipoteca de fecha 22 de diciembre de 1998, que otorga la Caja de Pensiones Militar y Policial a favor de María Mendoza Cajusol, respecto del Departamento signado con el N°301, ubicado en el piso N°3 del Block A3, y del estacionamiento N°85, ubicado en el primer piso, “Parque de Checaría” Avenida Reynaldo Vivanco N°137 del Distrito de Santiago de Surco.

A folios 08, Atestado N°45-09-DIRINCRI-PNP/DIVINCRI-SURCO, de fecha 30 de julio

del 2009, donde se advierte la denuncia formulada por María Mendoza Cajusol contra el representante de la CPMP, y secretario del 42 JCL por presunta comisión del delito contra la administración de justicia, por ingreso al inmueble de la demandante sin orden judicial.

A folios 13, Constatación Policial efectuada el 13 de abril del 2009, donde se verificó que el inmueble de la demandante se encontraba con una reja soldada, la chapa al parecer con candados, y sus muebles, encerados se encontraban destrozados, en la parte posterior del parque de dicho edificio.

A folios 16, Resolución N°32 (Sentencia), de fecha 30 de noviembre del 2011, que declaró fundada la demanda de interdicto de recobrar, y se ordena a la demandada cumpla con reponer a la demandante en la posesión del precitado inmueble, al verificarse que la demandada afectó la posesión que venía ejerciendo la demandante; añadiendo en el quinto considerando que ninguna de las partes refirió la existencia de proceso alguno, en el que se haya litigado sobre la posesión del inmueble; y a folios 23, Resolución N°34, de fecha 23 de mayo del 2012, que declara consentida la sentencia.

Estando a lo expuesto, en cuanto al daño, este Colegiado considera que efectivamente la afectación de la posesión de hecho de la demandante con el acto de despojo por parte de la demandada (acreditado con la Constatación Policial efectuada el 13 de abril del 2009, y la Resolución N°32 (Sentencia), de fecha 30 de noviembre del 2011, que declaró fundada la demanda de interdicto de recobrar) tuvo como consecuencia efectos negativos, generando algún daño de carácter patrimonial – daño emergente, por los detrimentos que sean verificables; y daño de carácter extramatrimonial - daño moral, por la perturbación que sufrió como consecuencia del evento dañino; la existencia de la antijuricidad no reviste mayor discusión toda vez que el comportamiento de la demandada –antes descrito- que causó daño no es amparado por el derecho, como se advierte de la sentencia de interdicto de recobrar. En cuanto a la relación causal también se encuentra plenamente acreditada, pues la afectación de la posesión de hecho de la demandante con el acto de despojo, fue lo que produjo los daños que ahora reclama, lo que constituye la causa adecuada, recogida expresamente en el artículo 1985° del Código Civil. Finalmente, en cuanto al factor de atribución, atendiendo que el artículo 1969° del Código Civil establece que el descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor, no habiéndose acreditado el descargo respectivo en tal extremo; se tiene que se ha configurado los requisitos necesarios para establecer la existencia de la

responsabilidad civil extracontractual, consecuentemente, el recurso de apelación resulta infundado en tales extremos, por lo que el daño debe ser indemnizado.

Ahora bien, sobre el quantum indemnizatorio este debe fijarse teniendo en cuenta los daños sufridos y las repercusiones que estos han tenido, por lo que, apreciándose de la resolución impugnada que el A quo, si bien, a efecto de fijar el monto indemnizatorio consideró en el caso del daño emergente los gastos por traslado de bienes, sin embargo, ello no se encuentra acreditado en autos, resultando insuficiente la licencia de conducir del supuesto transportista, por tanto tal concepto no puede estimarse; como tampoco el valor desembolsado por arrendamiento de inmueble, pues si bien se afectó la posesión de hecho que ejercía la ahora demandante, con el despojo que efectuó la demandada Caja de Pensiones Militar Policial, también es cierto que posteriormente se declaró fundada la demanda de desalojo por ocupante precario contra la accionante, respecto al inmueble que ocupaba, al verificarse que su contrato de compraventa quedó resuelto de pleno derecho, en consecuencia, no le corresponde indemnización por el concepto de arrendamiento de inmueble, pues ello resultaba de su cargo desde que su contrato quedó resuelto; finalmente, en cuanto al gasto reclamado por tratamiento psicológico como consecuencia del acto de despojo cuestionado, en el monto de S/.250.00 nuevos soles, advirtiéndose de autos que el mismo se ha acreditado con los recibos de pago adjuntados, verificándose la atención psicológica con los certificados obrantes en autos- se tiene que sólo tal concepto debe ser amparado. De otro lado, en cuanto al daño moral, estando que aquel es entendido como el derivado en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen mas al campo de la afectividad que al campo económico; se infiere de lo actuado que la parte actora ha sufrido daño moral como consecuencia del despojo de la posesión de hecho del inmueble que ocupaba, toda vez que es innegable que ha sido sometida a una situación indebida por parte de la demandada Caja de Pensiones Militar y Policial –CPMP, como ha quedado acreditado con la sentencia de interdicto, que obviamente le ha provocado una aflicción, más aún si obra en autos los certificados⁸ expedidos por psicólogo clínico sobre su salud personal y familiar; no obstante, a fin de no exorbitar la protección legal, corresponde que el mismo se fije de manera prudencial señalándose la suma de S/. 25,000.00 nuevos soles, que sumada al monto indicado en el considerando precedente hacen un total de S/.25,250.00 nuevos soles, como indemnización por todo el daño causado.

DECISIÓN.

Por los fundamentos glosados, este Colegiado Superior, resuelve:

CONFIRMAR la Resolución N°12 (Sentencia), de fecha 15 de junio del 2015, expedida por el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de fojas 35 a 44, subsanada a fojas 82 a 89, interpuesta por doña María Mendoza Cajusol, por lo tanto, ordena que la Caja de Pensiones Militar y Policial, pague indemnización por daños y perjuicios daño emergente y daño moral; más el pago de los intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño; con costas y costos del proceso.

REVOCAR la aludida sentencia en el extremo que resuelve ordenar que la demandada Caja de Pensiones Militar y Policial pague a favor de la demandante la suma ascendente a doce mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles (S/.12,290.00) por daño emergente, y cincuenta mil y 00/100 nuevos soles (S/.50,000.00) por daño moral; **REFORMÁNDOLA** ordenaron que la Caja de Pensiones Militar y Policial, pague a la demandante María Mendoza Cajusol, la suma de S/.250.00 nuevos soles por daño emergente y la suma de S/. 25,000.00 nuevos soles por daño moral, montos que sumados hacen un total de S/.25,250.00 nuevos soles, como indemnización por todo el daño causado.

En los seguidos por María Mendoza Cajusol con la Caja de Pensiones Militar y Policial sobre Indemnización. Notificándose.-

Anexo 2.

Instrumento de recolección de datos:

GUÍA DE OBSERVACIÓN

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	pertinencia de los medios probatorios	doneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, en el Expediente N° 08418-2013-0-1801-JR-CI-36, Juzgado Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima – Lima.2019	<i>Si cumple</i>	<i>Si cumple</i>	<i>Si cumple</i>	<i>Si cumple</i>

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: “Caracterización del Proceso sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, en el Expediente N° 08418-2013-0-1801-JR- CI-36, Juzgado Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima – Lima.2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, julio del 2019

.....
KATTY SUSANA OSORIO MORALES

DNI N° 16734776